

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS  
DEMANDADOS: MARIA DEL MAR CASTRO CALERO y otro  
RADICACION: 760014003022-2021-00727-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que fue subsanada en término, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 04 de 2021.  
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826  
RADICACIÓN: 2021-00727-00  
CALI, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación y los anexos arrimados con el mismo, encuentra el Despacho que no es viable proceder con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Despacho mediante Auto Interlocutorio # 1737 del 22/10/2021, requirió a la parte actora para que subsanará los defectos que adolecía la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, contra MARIA DEL MAR CASTRO CALERO y MAURICIO HERRERA CALVACHE VERBAL, en los siguientes términos:

*"1... 2. El acápite de notificaciones y el escrito de medidas cautelares enuncian personas que no corresponden con los sujetos procesales intervinientes dentro de la presente actuación (Art. 82-2 y 82-4 del C.G.P.)".*

Por su parte, la mandataria judicial de la parte demandante, en su escrito de subsanación, indicó:

*"... 2. El acápite de notificaciones y el escrito de medidas cautelares enuncian personas que no corresponden con los sujetos procesales intervinientes dentro de la presente actuación.*

*En atención a lo anterior me permito aportar junto con el presente escrito un nuevo escrito de medidas cautelares en el cual se corrige el nombre de los demandados..."*

Conforme a lo anterior, debe indicarse que en el escrito de la demanda la abogada demandante en el acápite de Notificaciones indicó:

*"... LA PARTE DEMANDANTE:*

*SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INMOBILIARIA CASTRO ROSERO, en la Calle 10 No. 4-47 Piso 10 Edificio Corficolombiana en la ciudad de Cali, número telefónico: 485 25 00 ext. 112, numero celular: 321 201 43 70, correo electrónico: [lizeth.agredo@afiansa.com](mailto:lizeth.agredo@afiansa.com)..."*

En virtud de lo anterior, esta Unidad Judicial inadmitió la demanda y le indicó al extremo activo que saneará el yerro encontrado; ya que, quien funge como parte

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS  
DEMANDADOS: MARIA DEL MAR CASTRO CALERO y otro  
RADICACION: 760014003022-2021-00727-00

demandante dentro de la presente actuación es la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y no como se había indicado.

Así las cosas, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82-2 y 82-4 del C.G.P., sin determinarse el nombre y domicilio de la parte demandante, para efectos de recibir notificaciones, el Despacho considera que no se dan los presupuestos legales y necesarios para librar el mandamiento de pago correspondiente y por tanto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.,

### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente EJECUTIVA, instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, contra MARIA DEL MAR CASTRO CALERO y MAURICIO HERRERA CALVACHE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 162.809 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **168** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez